



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Cancelación y reposición de título valor N° 131-2020.

Demandante: Orlando Antonio Beltrán Chitiva.

Demandado: Janeth Liceth Rodríguez Alarcón.

A.I.

Reunidos los requisitos de ley, el despacho Admite la anterior demanda de cancelación y reposición de título valor, por parte de Orlando Antonio Beltrán Chitiva, contra Janeth Liceth Rodríguez Alarcón.

El interesado publique el aviso de que trata el inciso 2 del artículo 398 del C.G.P.

Ordenar la publicación del extracto de la demanda que contenga los datos mencionados en el inciso 7 del artículo 398 del C.G.P., en el diario de circulación nacional El Tiempo o La República.

Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en los términos de los arts. 291, 292 y 301 del CGP, concordante con el Decreto 806 de 2020.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días.

Imprímase el trámite Verbal Sumario.

Se reconoce al(a) abogado(a) Manuel Darío Guzmán Urrego., como apoderado(a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETA.

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 003
Hoy 01 de febrero de 2021.

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ
Secretaria.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo singular N° 132-2018.
Ejecutante: Banco de Bogotá S.A.
Ejecutado: Luís Fernando Álvarez Chaves.
A.S.

Como quiera que la liquidación del crédito no fue objetada, se imparte su APROBACIÓN, de acuerdo a lo preceptuado por el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 003 fijado hoy 1 de febrero de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo singular N° 051-2019.
Ejecutante: Banco de Bogotá S.A.
Ejecutado: Beatriz Rosalba Calderón Bejarano.
A.S.

Como quiera que la liquidación del crédito no fue objetada, se imparte su APROBACIÓN, de acuerdo a lo preceptuado por el numeral 3° del Artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 003 fijado hoy 1 de febrero de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo singular N° 070-2018.
Ejecutante: Banco de Bogotá S.A.
Ejecutado: Luz Elvira Galindo Sanabria.
A.S.

Como quiera que la liquidación del crédito no fue objetada, se imparte su APROBACIÓN, de acuerdo a lo preceptuado por el numeral 3° del Artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 003 fijado hoy 1 de febrero de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo singular N° 122-2016
Ejecutante: Banco de Bogotá S.A.
Ejecutado: Lucila González Franco.
A.S.

Como quiera que la liquidación del crédito no fue objetada, se imparte su APROBACIÓN, de acuerdo a lo preceptuado por el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 003 fijado hoy 1 de febrero de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo singular N° 131-2018.
Ejecutante: Banco de Bogotá S.A.
Ejecutado: Fabián Edgardo Ovalle Neira.
A.S.

Como quiera que la liquidación del crédito no fue objetada, se imparte su APROBACIÓN, de acuerdo a lo preceptuado por el numeral 3° del Artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 003 fijado hoy 1 de febrero de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

OFICIO No. 017.

Gachetá, Cundinamarca, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

SEÑOR.

Jairo Alfonso Bejarano Babativa.

REF: CONTESTACION DERECHO DE PETICIÓN.

Por medio del presente me permito dar respuesta a la solicitud elevada por usted el pasado 26 de enero de 2021.

En atención al escrito que antecede, se le recuerda a la memorialista que el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal.

Del escrito presentado por el peticionario, se observa que en su solicitud menciona como radicado del proceso 0427, una vez verificado el archivo del juzgado, se advierte que dicho radicado no existe, por lo que se hace necesario que el peticionario cite en sus solicitudes todos los datos tanto número de radicado, clase de proceso y partes (demandante y demandado).

Consecuente con lo anterior, se insta al peticionario que aclare lo anterior y también la información requerida por el mismo, puesto que menciona que se debe evaluar daños y perjuicios, sin tener claridad si lo que se pretende es instaurar una demanda.

Así las cosas, se requiere al peticionario para que en futuras oportunidades las solicitudes se realicen de acuerdo a las normas procesales que rigen la materia, citando todos los datos del proceso, así mismo se le recomienda estar pendiente de los estados electrónicos en la página de la Rama Judicial, donde podrá consultar la última providencia emitida por el juzgado de cada proceso, y si requiere radicar nuevas solicitudes o demandas podrá realizarlo a través del correo electrónico jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por secretaría notifíquese al peticionario por el medio más expedito la presente decisión y contestación al derecho de petición.

Lo anterior, para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Cordialmente,


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Declarativo N° 037-2020.

Demandante: Dora Elisa Bautista Zaque.

Demandado: Edwar Sneyder Jiménez Bautista

Como quiera que se presenta poder otorgado por Edwar Sneyder Jiménez Bautista y Javier Stiven Jiménez Bautista, quienes actúan como demandados dentro del presente asunto, al Dr. Siervo Octavio Álvarez Ladino, de conformidad con lo signado por el artículo 301 del C.G.P., téngase por notificados los prenombrados demandados por conducta concluyente.

Se reconoce al(a) abogado(a) Siervo Octavio Álvarez Ladino, como apoderado(a) judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Téngase por contestada la demanda por los demandados Edwar Sneyder Jiménez Bautista y Javier Stiven Jiménez Bautista.

Consecuente con lo anterior, como quiera que no se ha dado cumplimiento al emplazamiento ordenado en el auto admisorio de la demanda, de conformidad con lo normado por el Inc. 6 Artículo 108 del C.G.P., concordante con el Artículo 10 del Decreto 806 de 2020, por secretaría ingrésese los datos al Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Respecto de la demandada Dayana Vanesa Neira Bautista, téngase por extemporánea la contestación de la demanda.

Una vez trabada la litis, se procederá a resolver sobre las excepciones presentadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ- CUNDINAMARCA Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 003 fijado hoy 01 de febrero de 2021, a la hora de las 8:00 A.M. Luz Marina Rivera Sánchez Secretaría



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GACHETA CUNDINAMARCA
CALLE 4 N° 3-09 OFICINA 401 PALACIO DE JUSTICIA TELEFAX 8535247

Veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo N° 049-2019.
Ejecutante: Banco de Bogotá S.A.
Ejecutado: Álvaro Yezid Bejarano Martín.
A.S.

Teniendo en cuenta el memorial presentado por la parte interesada, por secretaría elabórese y entréguese nuevamente los oficios solicitados.

NOTIFIQUESE


JUDY YESEÑA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETA.
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 003
Hoy 1 de febrero de 2021.

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ
Secretaria.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Pertenencia N° 107-2020

Demandante: José Orlando Alfonso Beltrán Guateque.

Demandado: Herederos Indeterminados de Rodulfo Ramírez Bejarano.

A.S.

Teniendo en cuenta que la parte actora no diera cumplimiento en un todo a lo ordenado en el auto inadmisorio, el despacho de conformidad con lo ordenado en el art. 90 del Código General del Proceso, téngase en cuenta que no se aporta el certificado catastral especial, ni el certificado especial para procesos de pertenencia del bien inmueble objeto de usucapión, dentro del término legal permitido, en consecuencia, se

RESUELVE.

Rechazar la anterior demanda impetrada por José Orlando Alfonso Beltrán contra herederos indeterminados de Rodulfo Ramírez Bejarano.

Por secretaría hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE


JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE GACHETA.

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 003
Hoy 01 de febrero de 2021.

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ

Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Divisorio N° 114-2020.

Demandante: Lilia Lourdes Guateque Parra.

Demandado: Porfirio Guateque Parra y otros.

A.I.

Procede el despacho a decidir el recurso de Reposición, interpuesto por la parte demandante contra el auto calendarado el 27 de noviembre de 2020, mediante el cual se admitió la demanda.

Manifiesta el inconforme, que no es procedente la notificación a la parte demandada en los términos de los artículos 291, 292 y 301, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta que en la demanda se declaró que se desconocía la dirección de residencia, celular y correo electrónico de los demandados, exceptuando de tal afirmación al demandado Hernando Guateque Parra, solicitándose su emplazamiento.

Al volver el despacho a las actuaciones surtidas, no se necesita realizar un pronunciamiento extenso sobre el tema para concluir que le asiste razón al recurrente, pues en el auto admisorio de la demanda se omitió ordenar el emplazamiento de los demandados Porfirio Guateque Parra, José David Guateque de Chala, Isauro Humberto Guateque Parra, Clara María Guateque de Chala, Helda Sofía Guateque Parra y Alba Lucia Guateque Parra.

Sin perjuicio de lo anterior, si advierte que si es procedente la notificación personal del señor Héctor Hernando Guateque Parra, de conformidad con lo signado por los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P. concordante con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Gacheta-Cundinamarca.,

RESUELVE:

1.Reponer el auto admisorio de la demanda fechado 27 de noviembre de 2020, por las razones señaladas en la parte considerativa de esta providencia.

2. Aclarar el inciso 3 del auto de fecha 27 de noviembre de 2020, el cual quedara de la siguiente manera:

Notifíquese el presente proveído al demandado Héctor Hernando Guateque Parra en los términos de los arts. 291, 292 y 301 del C.G.P., concordante con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

3. Adicionar el auto de fecha 27 de noviembre de 2020, al efecto se ordena el emplazamiento de los demandados Porfirio Guateque Parra, José David Guateque de Chala, Isauro Humberto Guateque Parra, Clara María Guateque de Chala, Helda Sofía Guateque Parra y Alba Lucia Guateque Parra, de conformidad con lo normado por el Inc. 6 Artículo 108 del C.G.P., concordante con el Artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Por secretaría ingrésese los datos al Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE


JUDY YESEÑA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ- CUNDINAMARCA Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°003 fijado hoy 01 de febrero de 2021, a la hora de las 8:00 A.M. Luz Marina Rivera Sánchez Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GACHETA CUNDINAMARCA
CALLE 4 N° 3-09 OFICINA 401 PALACIO DE JUSTICIA TELEFAX 8535247

Veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo N° 049-2019.
Ejecutante: Banco de Bogotá S.A.
Ejecutado: Álvaro Yezid Bejarano Martín.
A.S.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la liquidación del crédito presentada por la parte actora, no se encuentra acorde con lo consignado en el mandamiento de pago, así mismo con lo ordenado mediante auto de seguir adelante con la ejecución, nótese que el valor de las cuotas cobradas y la fecha de causación de los intereses no coincide con la indicada en la liquidación presentada.

En este orden de ideas y previo a la aprobación o no de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, rehágase la misma, indicando lo siguiente:

- Líquidese teniendo en cuenta lo ordenado en auto de mandamiento de pago ejecutivo y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

NOTIFIQUESE


JUDY YESÉNIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETA.
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 003
Hoy 1 de febrero de 2021.

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ
Secretaria.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GACHETA CUNDINAMARCA
CALLE 4 N° 3-09 OFICINA 401 PALACIO DE JUSTICIA TELEFAX 8535247

Veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo N° 092-2017.
Ejecutante: Banco de Bogotá S.A.
Ejecutado: Reyes Daniel García Gordillo.
A.S.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la liquidación del crédito presentada por la parte actora, no se encuentra acorde con lo consignado en el mandamiento de pago, así mismo con lo ordenado mediante auto de seguir adelante con la ejecución, nótese que la fecha de causación de los intereses no coincide con la indicada en la liquidación presentada.

En este orden de ideas y previo a la aprobación o no de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, rehágase la misma, indicando lo siguiente:

- Líquidese teniendo en cuenta lo ordenado en auto de mandamiento de pago ejecutivo y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

NOTIFIQUESE


JUDY YESÉNIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETA.
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 003
Hoy 1 de febrero de 2021.

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Sucesión N° 037-2015.
Demandante: Blanca María y otros.
Causante: Marcelino Garzón y otra.
A.S.

Como quiera que no se dio contestación por parte del señor Euclides Garzón Calderón al requerimiento de fecha 27 de noviembre de 2020, requiérase al mismo a fin de que se pronuncie respecto de las manifestaciones de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE


JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ- CUNDINAMARCA Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°003 fijado hoy 01 de febrero de 2021, a la hora de las 8:00 A.M. Luz Marina Rivera Sánchez Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo N° 076-2019

Ejecutante: María Teresa Bejarano Reyes.

Ejecutado: Fabio Raúl Bejarano Acosta.

A.I.

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que se encuentra debidamente trabada la litis, habiéndose notificado por aviso al demandado (folios 53-60), quien no dio contestación de la demanda, ni propuso excepciones, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas. En el evento de existir remanentes póngase a disposición del juzgado correspondiente.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1.268.250.00.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 003 fijado hoy 01 de febrero de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Corrección Registro Civil de Nacimiento N° 094-2020.

Demandante: Víctor Anael Díaz Cano.

S.

OBJETO A RESOLVER

Surtida la etapa procesal determinada para esta clase de procesos, entran al despacho las presentes diligencias a efectos de emitir el pronunciamiento respecto de las pretensiones incoadas a través de apoderado judicial por el señor Víctor Anael Díaz Cano, para la corrección de su Registro Civil de Nacimiento.

LA DEMANDA

El señor Víctor Anael Díaz Cano, por intermedio de apoderado judicial, presenta demanda para que por el trámite de la Jurisdicción Voluntaria, se profiera sentencia en la cual se ordene la corrección de su registro civil de nacimiento, a efectos de que se consigne la fecha de nacimiento del demandante tal como figura en la partida de bautismo (30 de junio de 1949).

HECHOS

La demanda presentada se sustenta en los siguientes hechos:

- 1º) . Manifiesta el apoderado judicial del demandante que el señor Victor Anael observa en su respectiva partida de bautismo expedida por la Parroquia San Miguel Arcángel de Gachetá que fue nacido el 30 de junio de 1949.
2. Que en el registro civil de nacimiento del demandante aparece como fecha de nacimiento 23 de julio de 1949.
3. Que el demandante desea tramitar su pensión de jubilación, y para el efecto requiere que su registro civil de nacimiento lleve la fecha correcta de su nacimiento, que se consigna en la partida de bautismo (30 de junio de 1949).

TRAMITE PROCESAL

La demanda fue presentada ante este despacho el día 10 de agosto de 2020 ante el Juzgado Promiscuo de Familia, y mediante auto del 19 de agosto del mismo año, fue remitida por competencia a este juzgado, la cual fue admitida mediante providencia de este Juzgado el día 23 de octubre de 2020, en la que el Juzgado dispuso tramitarla por JURISDICCION VOLUNTARIA. En consecuencia, ordenó la notificación personal del Agente del Ministerio Público. Además, reconoció personería al apoderado del peticionario.

Notificada el señor Personero Municipal, en calidad de representante del Ministerio Público, quien guardo silencio, sin embargo, a la presente demanda por estar ajustada a derecho se le debe dar el trámite asignado por la ley.

ELEMENTOS PROBATORIOS

Sirve de base para sustentar las peticiones, el siguiente material probatorio

1º) Copia simple del Registro Civil de Nacimiento del señor Víctor Anael Díaz Cano, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil en Gachetá- Cundinamarca.

2º) Partida de Bautismo de la Parroquia SAN MIGUEL ARCÀNGEL de Gachetá Cundinamarca donde se da cuenta del bautismo de Víctor Anael Díaz Cano, hijo legítimo de Antonio Díaz e Isabel Cano.

CONSIDERACIONES

Problema Jurídico

1. Establecer la viabilidad de corregir el registro civil de nacimiento del señor Víctor Anael Díaz Cano, expedido por el señor Registrador del estado Civil de Gachetá.

2. Establecer la real fecha de nacimiento del señor Víctor Anael Díaz Cano, para que así aparezca en el registro civil de nacimiento.

Competencia

El conocimiento de este tipo de asuntos ha sido asignado a los Juzgados Promiscuos Municipales Artículo 18 del C.G.P. numeral 6.

Marco teórico:

El decreto 1260 de 1970 en su artículo 44 nos habla del registro de nacimiento de todas las personas nacidas en el territorio Nacional, los nacimientos ocurridos en el extranjero de personas hijas de padre y madre Colombianos, de personas hijas de padre y madre Colombianos por adopción, al igual que los reconocimientos, habilitaciones de edad, alteraciones de la patria potestad, matrimonios, interdicciones y otros.

El artículo 46 indica cuales son las oficinas competentes para efectuar el registro y nos indica: "... Los nacimientos ocurridos en el territorio Nacional se inscriben en la correspondiente a la circunscripción territorial en que hayan tenido lugar. Si el nacimiento ocurre durante viaje dentro del territorio Nacional, o fuera de él, la inscripción se hará en el lugar en que aquel termine...."

El art. 49 del citado decreto nos enseña la forma de acreditar el nacimiento y enseña: "... el nacimiento, se acreditará ante el funcionario encargado de llevar el registro del estado civil mediante certificado del médico o enfermera que haya asistido a la madre en el parto, y en defecto de aquel, con declaración juramentada de dos testigos hábiles...."

El caso concreto.

Procede el Juzgado revisar el material probatorio existente, para con base en él determinar la viabilidad de la orden de corrección.

De la prueba documental allegada se observa una ostensible diferencia entre los datos consignados en la partida de Bautismo expedida por la Parroquia San Miguel Arcángel de Gachetá Cundinamarca, el registro Civil expedido por la Registraduría Municipal del Estado Civil de Gachetá en lo referente a la fecha de nacimiento.

De la partida de bautismo relacionada se desprende que se bautismo a Víctor Anael Díaz Cano, que es hijo de Antonio Díaz e Isabel Cano, progenitores que coinciden con los plasmados en el registro civil, sin embargo, allí se consignó una fecha de nacimiento posterior a la indicada en la partida de Bautismo antes relacionada.

Respecto a la fecha de nacimiento se observa que en el registro civil de nacimiento aparece que nació el 23 de julio de 1949 y en la partida 30 de junio, entonces resulta coherente afirmar que el nacimiento ocurrió en junio tal como se consigna en su partida de bautismo y no como aparece en su Registro Civil de Nacimiento que consigna una fecha posterior.

Lo anotado conduce a que se acceda a las pretensiones, por ende, se ordenará al señor Registrador del Municipio de Gachetá a fin se sirva ordenar la corrección del registro civil de nacimiento visto al Tomo 15, Folio 82 del libro de nacimientos corrigiendo la fecha de nacimiento siendo la misma el 30 de junio de 1949.

Por lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Gachetá, Cundinamarca, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar al señor Registrador del Estado Civil del Municipio de Gachetá – Cundinamarca, realizar la corrección del registro civil de nacimiento del señor Víctor Anael Díaz Cano, visto al Tomo 15, Folio 82 del Libro de Nacimientos, anotando la fecha correcta de su nacimiento siendo la misma 30 de junio de 1949.

SEGUNDO: Expídanse por Secretaría las copias auténticas solicitadas y a costa de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ- CUNDINAMARCA Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°003 fijado hoy 01 de febrero de 2021, a la hora de las 8:00 A.M. Luz Marina Rivera Sánchez Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Solicitud estado 002.
A.S.

El Dr. Gustavo Adolfo Rodríguez Rodríguez, actuando en causa propia y como apoderado judicial en algunos procesos de los cuales se realizó solicitudes de medidas cautelares manifiesta que no aparece en el estado 002 publicado el 25 de enero de 2021, los autos que resuelven sobre sus peticiones, al efecto se le hace saber al peticionario que de conformidad con lo signado por el artículo 9 del Decreto 806 de 2020¹, no es posible insertar en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESEÑA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 003 fijado hoy 1 de febrero de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria

¹ ARTÍCULO 9. Notificación por estado y traslados. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva. No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal. De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia. Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado. PARÁGRAFO. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente..



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo: 172-2019.

Ejecutante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Ejecutado: José Pedro Bejarano Beltrán
A.S.

De acuerdo a la solicitud presentada por la parte interesada, se le requiere para que realice sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 003 fijado hoy 1 de febrero de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria